

Aquien tocan p[er] el Cumplim[ento] de las
 Datas, y lo que se ha de ver en todas las causas y
 causas de Derecho y Extra Judicial que sean conducentes
 a lo que con efecto sean conseguidos Mandatos
 de otras Venas, y efectos, quedan obligados a lo que
 las ditas de obligacion que se fueren pedidas para la
 Raza de la Caudal de los Reunidos, a una y otra
 m[er]ced obligan los juicios y d[ic]tos de una a otra
 que desde luego otras d[ic]tas obligaciones como tales como
 d[ic]tas en su nombre los obligan, como tambien a la
 Suma y Seguridad de los que empuerados de obligados
 dehenen, que al Excepcion por los d[ic]tos Don Juan
 Pedro Navarro, y Pedro Balborda Ortiz, o que
 quibus de ambos desde luego en nombre decha d[ic]ta
 lo aprueban y Valfician, y dan poder a la Justicia
 y Surco de la d[ic]ta que decha su Causa quedan
 dehen Conocer para que se aprueben a una y otra
 al Cumplim[ento] de lo aqui contenido como porvenir
 pasada en caso juzgada renuncian las leyes Juerales
 y demoras que leantian y sean favorables, y las en forma
 de obligacion siendo tenidos Pedro Navarro, Juan de
 Carrasco, y Pedro Mixaurte Jueros de una y otra
 Sumaron los d[ic]tas obligaciones aqui en el d[ic]to
 Doy fee Conoce = cerrado = lo =

Don Ant[onio] Navarro / Don Pedro Jueros
 Galindo / Ortiz

En Caracaca en treinta y tres de Mayo de 1763

gn
 n

